

REGLAMENTO (CEE) Nº 2973/87 DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 727/87, relativo a la venta especial de leche desnatada en polvo procedente de existencias públicas y destinada a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 773/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Considerando que el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 727/87 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2746/87 ⁽⁴⁾, establece que la leche desnatada en polvo se venderá en cantidades iguales o superiores a 100 toneladas; que la experiencia adquirida ha demostrado que para determinadas transacciones la cantidad mínima indicada es excesivamente importante; que, por consiguiente, resulta oportuno establecer una cantidad mínima de 25 toneladas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 727/87, se sustituye « 100 toneladas » por « 25 toneladas ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 78 de 20. 3. 1987, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 11.⁽⁴⁾ DO nº L 264 de 15. 9. 1987, p. 10.